ndenado, baic le no hacerlo e<sub>ti</sub> ías, será declaara el perjuicio en derecho.

Sajambre a 1," El Secretario.

tonio y Martino demás circunsctual se ignotérmino de diez de instrucción n de recibirles ımario num. 25 quiebra fraurcibi**mie**nto que dicho término, o a que hubiere

rzo de 1930. ntal, Elias Ra-

TICULARES

## ORES

prados ahora, los YESOS a cinco reales

cia, 8, LEON. P. P. - 68.

s de la Presa

te el cargo de e a dicha presa, so por término ir desde su inn Oficial de la igo de condicioifiesto en la Seito, para el que dicha recauda-

10, a 11 de Marsidente, Vicen

P. P.—130

ción provincia:



## SUMARIO

Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto haciendo extensivo a to dos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Regiamento de 6 de Febrero de 1928, para apicación del Real decreto de 6 de Septiembre de 1915, reconociéndoles para los efectos de la jubilación los años ser vidos en el Ejército y Armada.

· Administración provincial Distrito forestal de León. Subastas de aprovechamientos forestales.

Administración municipal Edictos de Alcaldias.

- Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia dictos de Juzgados.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Prínope de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 12 de Marzo de 1930)

## MINISTERIO BE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: El Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928 para "nlicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provi sion de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimila-des procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcioucrios que desempeñen sus cargos un arregio al citado Decreto ley o les hubieran obtenido por la Ley, "rogada, de 10 de Julio de 1885, es sea computado como útil, en el tubre de 1926, en su artículo 53, en

correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejercito o Armada se acumularan los prestados en la Aminis-tración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tauto desempenen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplica ción de 7 de Septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este computo no puede ser más justiciera, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido hourosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad jubilable sin otra aspiración que la del descauso, tan legitimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes, a destinos públicos, siendo así que existen atres funcionarios de nombretambién en filas no gozan tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadania. Teniendo en cuenta a mayor abundamiento que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Den da y Clases pasivas se viene abonando a los funcionarios del Estado. ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en la legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Oc-

acto de la jubilación y al solo efecto cuanto dispone que los servicios mide fijar los derechos pasívos que les litares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no seria equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., . Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO Núm. 751

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento demiento civil que habiendo servido finitivo de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civiles, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les sin excepción de ninguna clase, al hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación Enrique Marzo Balayuer (Gaceta del día 6 de Marzo de 1930)

# MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1929 a 1930 aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1929

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casas Concejos de los respectivos pueblos propietarios, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Monles vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN ORICIAL del día 13 de Noviembre de 1929.

Némero	MADERAS			s	PECDA Y BODA EN BUE TENDRÁN LYGAR LAS SUBASTAS				Presuperio	
del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Especie	Yelemen da relie y cen certena Matres aktres	Tasación Pesetos	5}	MES	Día I	Hora	hdemindetes Pesetas Cts.
682 688 688 696 696 732 733 733 734 769 769	Idem. La Robla. Lidem. Santa Colomba de Curueño. Idem.	Idem Cabornera Idem Olleros de Alba Idem Santa Colomba Idem Lia Mata Idem Pardesivil Idem Lia Vecilla Idem	Idem	10 10 10 10 15 15 25 25 26 20 20 15	300 300 450	2. a	Abril Idem	18 1 7 1 14 1 10 1 17 1 10 1 17 1 10 1 17 1 6 18	3 0 0 2 2 3 3 9 9	22 50 22 53 41 70 41 70 41 70 41 70 52 70 52 50 22 50 56 95
771 771 778 773	Idem Idem Idem Idem Vegaquemada	Campohermoso	Idem Idem Idem	90 30 30 20 20 25 25	450 450 450 825 325 375 375	1.* 2.* 1.* 2.*	Idem	6 1	1 1 2	56 95 56 95 56 95 32 70 32 70 40 45

91 F Voga de Espinareda	60 + 1.20	0   [1.4] Abril 6 ; 0	# 62,43
914 I dem	60 1.20	$0 \mid 2.$ Idem	85 40
Varya da Reninarada		Oli alidem 6 19	145 65

28 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 5
<del></del>	
11 12 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
1. Idem. 2. Idem. 1. Idem. 2. Idem. 2. Idem. 2. Idem.	1. Abril. 2. Idem. 1. Idem. 2. Idem.
4-01-01-0	
450 450 985 985 975 875	11.200 11.200 20.000 20.000 45.0000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.0000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.0000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.0000 45.00
3888888	3 <b>8588888</b> 832
Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Roble Lidem
	mared mared
hermo	B Esp rvera y Alm
Campoh Idem Sopena Idem Lugan	Steamo Idem Vegs de Espinareda. Idem Otero Idem Nocedo Idem Vegacervera Idem Oorcos y Almanza Idem Valchende
	detuéja
m arts	Espinie Values
em	an
771 Iriem 773 Idem 773 Idem 773 Idem 783 Vegaquemada	211 Vega de Espinareda 974 Liem 987 Liem 987 Liem 604 Ranedo de Valdetuéjar 504 Edem 775 Liem 775 Liem 775 Liem 775 Liem 775 Liem 605 La Vega de Almanza 605 Liem 605 Liem
- f-s to be de fait.	

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldia constitucioal de Destriana

Para que la Junta pericial del Catastro de este término pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base de los re partimientos de la contribución rús tica y urbana del próximo año, del 5 al 20 del actual presentarán, relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas las que se presenten.

Destriana, 9 de Marzo de 1930,-El Alcalde, Trinitario Bergiano.

#### Alcaldia constitucional de Villamuntán

Segun parte que en esta Alcaldía presenta D. Pablo Alonso y Alonso vecino del pueblo de Minambres. que en el día primero del corriente, le fué extraviado un caballo, cuyas señas se ponen a continuación, de la posada y casa de D. Angel Si mon, vecino de La Bañeza, sin que sepa su paradero de la referida res. cuyas señas particulares del mismo, son: pelo negro, algo acastañado, de edad 7 a 8 años, la crin como un decimetro aproximadamente, la cola no muy larga, herrado de todas cuatro patas; tiene albardon casi nuevo y cabezada usada.

Lo que ruego a las autoridades o particulares, que puedan tener noticia de la reseñada res, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía o del interesado, para su recogida, y abonar los gastos acasionados.

Villamontán, 9 de Marzo de 1930. -E! Alcalde, Santiago Escudero.

#### Alcaldia constitucional de Magaz de Cepeda

de 1930.

Por este Ayuntamiento y a ins tancia de Cayetano Alvarez Pérez instruye expediente de ignorado paradero por más de diez años de Juan Alvarez Fernández, hijo de zo de 1930.-El Alcaldo, Eduardo Cayetano y Martina, natural de Por- García.

queros y de Domingo Ramos, éste natural de Benamarias, y a los efectos del párrafo 1.º del acticulo 276 del vigente Reglamento para el Reglutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia o actual paradero de los expresados Juan Alvarez Fernández y Domingo Ramos, lo manifiesten a esta Alcaldia.

Magaz de Cepeda, 9 de Marzo de 1930, -El Alcalde, Pedro Alvarez.

#### Alcaldia constitucional de Llamas de la Ribera

Formado por las Comisiones de evaluación el apéndice al repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente año de 1930, queda expuesto al público en esta Secretaria, por término de quince días, para que durante dicho plazo pue lan examinarlo los contribuyontes que en el mismo figuran y presentar las reolaniciones que estimen pertinentes.

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cé lulas personales, que ha de regir en el presente ano, se halla de manificato al publico en la Secretaria municipal, por término de diez diss; durante los cuales podrán formular reciamaciones los interesados, ante esta Alcaldia.

Llamas de la Ribera, 9 de Marzo de 1930. -- El Alcalde, Eugenio García...

#### Alcaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Continuando la ausancia en ignora lo paradero por mas de diez años de Horacio Garrido Gutiérrez, hermano del mozo del reemplazo de 1928, Teodosio Garrido Gutiérrez, que tiene solicitada pró roga de primera clase, en cumplimiento del articulo 293 del Regi, mento de Quintas, se anuncia por el presente para que las personas que tengan conoy de Plácido Ramos Gutiérrez, se cimiento de su actual paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

Valencia de Don Juan, 7 de Mar-

Junta vecinal de Villaverde de Sondoval

Habiéndese transcurrido con exceso el plazo señalado para que los contribuyentes de este pueblo hagan efectivas sus cuotas girades en el repartimiento de arbitrios por aprovechamientos comunales en el año ultimo de 1929; se hace saber que han incurrido en el 5 por 100 de apremio sobre las cuotas y advirtiéndoles que transcurridos cinco dias sin satisfacer las mismas mas el apremio o recargo, incurrirán en el 15 por 100 sobre las mismas.

Lo que se inserta en el Bolzrin Oficial para conocimiento de los contribuyentes y con arregio al Estatuto de Recaudación.

Villaverde de Sandoval, 7 de Marzo de 1930. - El Presidente, Manuel Quintana.

Junta vecinal de Castroañe

Formado por la Junta vecinal el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma por término de coho dias, en que podrá ser examinado por cuantos lo descen.

Lo que se hace público a los efectos del articulo 5 °, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

Castroane, a 18 de Febrero de 1930. - El Presidente, Fidel Gago.

> Junta vecinal de Nava de los Oteros.

Formado por esta Junta vecinal el proyecto del presupuesto ordinario para el sño actual, queda expuesto al público en el domicilio del que anscribe, por término de quince días, para oir las reclamaciones que considere justas; pasado dicho pla zo, no seran oidas.

Nava de los Oteros, a 4 de Marzo de 1930.-El Presidente, Eugenio Fernández.

> Junta recinal de La Milla del Páramo

Esta junta vecinal acordó la dis-

de las siguientes porciones de terreno del campo comunal de este pueblo: 1.ª Una porción de terreno, des-

tinado a pradera, de la extensión superficial de cuarenta fanegas, en la denominación de «Charcón y Riego» que linda: per el Norte, Reguero de la Llama; Sur, camino de Villara San Martín; Este, campo común y Oeste cañada. 2.ª Otra porción, en la denomi

la superficie de veinte fanegas, lin

da: Norte, reguero de la Llama: Sur y Este, rastrojo y Oeste, Pradera. Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones ante esta Junta vecinal, dentro del plazo de diez dias; transcurrido el

cual, no serán atendidas. La Milla del Páramo, 4 de Marzo do 1930. - El Presidente, Matías Franco.

Junta vecinal de La Pola de Gordón

Formadas por el Presidente y Depositario de esta Junta, las cuentas correspondientes al ejercicio econó mico de 1929, quedan expuestas al público por termino de quince días, en casa del Presidente, para que durante dicho tiempo sean examinadas

sean pertinentes. Pola de Gordón, 4 de Marzo de 1930. - El Presidente, Manuel Villa.

deseen y puedan formular contra

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzaado municipal de Alija de los Melones Den Francisco Aparicio Martinez, Juez municipal del Distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago de quinientas cincuenta pesetas a D. Nicolás Valera Rodríguez, ma yor de edad, casado, propietario y vecino de esta localidad, reclamadas | Venta: Independencia, 8, LEON. en juicio verbal civil seguido en este l Juzgado entre partes: como demandante. D. Isidro Peñín Rubio, representando a D. Nicolas Valera imp. de la Diputación provincial tribución temporal entre los vecinos Redriguez, y como demandados

Cruz y Gloria Crespo Grana y Maria Graña Carballo, por si y en representación de su hija de menor edad Gloria Crespo Graña, vinda, mayor de edad y vecina de esta localidad. y en concepto todos de herederes de Manuel Crespo Grana, en proveido de hov he acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes, sitas en este término y villa de Alija.

1.4 Una casa, en el carco de esta nación de «Laguna de Pedreña» de villa, a la plaza del Rollo, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, que linda: a la derecha, entrando, con plaza del Rollo; izquierda, casa de Samuel Vega; espalda, con casa de Ramón Bécares y de frente, con plaza de su situación: tasada en setecientas pesetas.

2.ª Una bodega, en este término. a las de la Fuente Recudaña, que linda: al Naciente, Mediodia y Poniente, con campo común y Norte, con otra de Teresa Carballo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia veintiocho del actual, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor deesta villa, previniendo a los licita dores que para tomar parte en ella habran de consignar el diez por ciento del justiprecio de su avaluo; por cuantas personas interesadas lo no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras parte y no exislas mismas las reclamaciones que tiendo títulos de propiedad, el rematante habra de conformarse con el acta de remate.

Alija de les Melenes, 8 de Marzo de 1930. - El Juez municipal, Francisco Aparicio. - P. S. M.; El Secretario, Emilio Pérez.

ANUNCIO PARTICULAR.

#### LABRADORES

Mejorad vuestros prados ahora, en primavera, con los YESOS RUIFERNANDEZ, a oinco reales el saco.

P. P. – 68.

LEON

SOLE ejempl donde. del núi LOS var los denada ne de

Luci

Parte Diput Dia

Distri de c

Ene

4nuine dicte

Edict / dict

Cedui Anun

3. : 'a. D Viete. cipe :

perac lía, c ogmi

(Ga